



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 941

**Quito, jueves 9 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 2,50 + IVA



Ministerio
de **Justicia, Derechos
Humanos y Cultos**

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

**MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS**

**Oficio No. MJDHC-CGAF-DSG-
2016-0043-O. ACUERDOS Nros.
1266, 1267, 1268, 1269, 1270,
1271, 1272, 1273, 1274, 1275,
1276, 1277, 1278, 1279**



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

06 OCT 2016 Oficio Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-0043-O

06987

Quito, D.M., 06 de octubre de 2016

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ACUERDOS MINISTERIALES DEL MJDHC - EWCL

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance a los oficios MJDHC-CGAF-DSG-2016-0037-O, MJDHC-CGAF-DSG-2016-0036-O, de 29 de agosto de 2016, en el cual se solicita de la manera más cordial, la publicación de los acuerdos ministeriales emitidos por parte de esta Cartera de Estado; informo que los acuerdos N° 1169 y 1228 no se encuentran suscritos por parte de esta institución. En este contexto, solicito nuevamente, se sirva disponer a quien corresponda, se realice la publicación de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS MINISTERIALES MJDHC

N°	N° DE ACUERDO	OBSERVACIÓN
1	1170 ✓	EN CD Y WORD
2	1171 ✓	EN CD Y WORD
3	1172 ✓	EN CD Y WORD
4	1173 ✓	EN CD Y WORD
5	1174 ✓	EN CD Y WORD
6	1175 ✓	EN CD Y WORD
7	1176 ✓	EN CD Y WORD
8	1177 ✓	EN CD Y WORD
9	1178 ✓	EN CD Y WORD
10	1179 ✓	EN CD Y WORD
11	1180 ✓	EN CD Y WORD
12	1181 ✓	EN CD Y WORD
13	1182 ✓	EN CD Y WORD
14	1183 ✓	EN CD Y WORD
15	1184 ✓	EN CD Y WORD
16	1185 ✓	EN CD Y WORD
17	1186 ✓	EN CD Y WORD
18	1187 ✓	EN CD Y WORD
19	1188 ✓	EN CD Y WORD



16-12-16
D

Acuerdo No. 1266

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que,** el numeral 1 del artículo 728 del Código Orgánico Integral Penal, señala que *"Corresponderá decidir el traslado de las personas sentenciadas al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución."*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...);
- Que,** el artículo 55 del Estatuto ibídem, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)"*;
- Que,** el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 7 de abril de 1994, entre Ecuador y Colombia, establece en el artículo 1 que: *"Podrán ser repatriados los nacionales de una parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra parte"*;
- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 8 numeral 1, señala que *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual"*;



- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 11, establece que uno de los criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas es por razones humanitarias;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambia la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), y, el Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, la suscripción de los Acuerdos Ministeriales de repatriación de los ciudadanos extranjeros que se encuentran privados de su libertad en el Ecuador, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 2.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, la suscripción de los Acuerdos Ministeriales de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran privados de su libertad en el extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 JUL 2016

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
Certifico que la(s) foja(s) 1-3, es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Canera Irujeta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

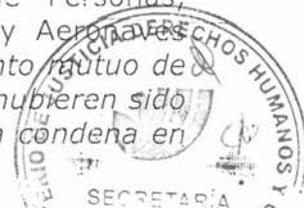


Acuerdo No. -1267-

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 09 de diciembre de 1992;
- Que** el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)"*;



Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte"*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual"*;

Que en el Reglamento ibídem, la República del Ecuador activa de manera fundamental el Art. 11 que establece que uno de los criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas es por RAZONES HUMANITARIAS;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *"(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)"*;

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*

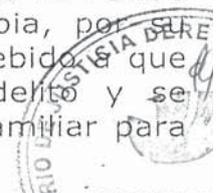
Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución"*;

Que el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *"En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago."*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 17 de diciembre de 2015, la Unidad Judicial Penal de Ambato impuso al ciudadano colombiano German Bedoya Ramírez, la pena de cinco (5) años de privación de libertad y una multa de doce (12) salarios básicos unificados, y al pago de cinco mil dólares (\$5.000) de los Estados Unidos de América por concepto de reparación integral a la víctima; dentro de la causa N° 4865-2014, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada por la ley;
- Que** el ciudadano colombiano German Bedoya Ramírez con fecha 07 de diciembre de 2015, solicitó a esta cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;
- Que** consta en el expediente el informe social de fecha 07 de diciembre de 2015, firmado por la Msc. Nancy Guerrero, Trabajadora Social del Centro de Rehabilitación Social, informa que el entrevistado proviene de un hogar funcional y por ende las relaciones familiares es muy buena, sin embargo no recibe visitas debido a que su familia reside en Colombia, por estado de salud delicado solicita la repatriación debido a que recibió un balazo al momento de realizar su delito y se encuentra parapléjico por lo que necesita apoyo familiar para su tratamiento;



Que consta en el expediente el informe médico de fecha 08 de junio de 2015, suscrito por el Dr. Salvador Paccha, en el cual se informa que el ciudadano colombiano Bedoya Ramírez German, presenta como cuadro clínico: paraplejia de miembros inferiores por sección medular; el cual reporta una discapacidad física de 78% considerada muy grave, y a causa de su discapacidad presenta escaras y úlceras que deben ser constantemente atendidas, por lo que su estado de salud se agrava por la falta de recursos económicos, medicinas y rehabilitación física;

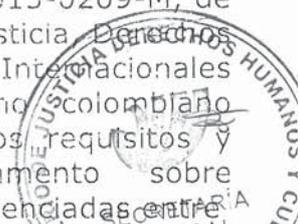
Que consta en el expediente el informe psicológico suscrito por la Dra. Nubia Celi Torres, Psicóloga Clínica de fecha 07 de diciembre de 2015, quien indica que en el momento en que se realiza la entrevista se evidencia rasgos de cambio de humor constante, baja tolerancia a las frustraciones e impulsividad, así como también de melancolía, sensible, debido a su salud física y por esa razón la salud mental también está desmejorando;

Que consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por la Abg. Ivón García Alcívar, abogada del Centro de Privación de Libertad Zonal 8, de fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el cual se informa que perdió la libertad el 13 de noviembre de 2014 y no ha obtenido beneficios o rebajas de pena y la sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante resolución No. 5, de fecha 11 de mayo de 2016, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, resolvió conocer y acoger los informes técnicos elaborados por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Reparaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en los que recomienda solicitar al Juez de Garantías Penitenciarias, considerar la reducción o exoneración del pago de multas o reparación integral, para el caso del ciudadano colombiano German Bedoya Ramírez;

Que mediante sentencia de la Jueza de Garantías Penitenciarias de Cotopaxi – Dra. Mireya Silva de fecha 4 de julio de 2016, se resuelve: "(...) *aceptar y disponer la exoneración del pago de la multa y de daños y perjuicios a la que se encuentra obligado el ciudadano de nacionalidad colombiana German Bedoya Ramírez (...)*";

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0209-M, de 30 de junio de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano German Bedoya Ramírez ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre"



el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5,6 y 7, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de fecha 30 de junio de 2016, la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, dispone se proceda con el presente acuerdo ministerial;

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vaca Peralta;

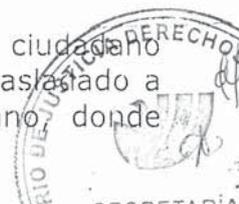
Que mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación de los ciudadanos colombianos Yuber Alexander Navarro Muñoz, Germán Bedoya Ramírez y William Palomino Díaz, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Bedoya Ramírez German responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Bedoya Ramírez German y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.



Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Bedoya Ramírez German a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Bedoya Ramírez German, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

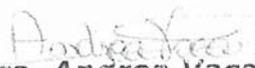
Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

04 JUL. 2016


Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA
DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS


DERECHOS

Acuerdo No. 1268

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

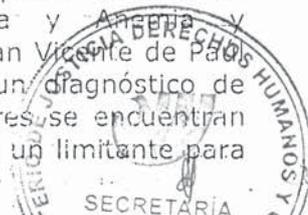
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)";*
- Que,** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*
- Que,** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que,** la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 09 de diciembre de 1992;
- Que,** el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)"*
- Que,** el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte";*



- Que,** el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual"*;
- Que,** en el Reglamento ibídem, la República del Ecuador activa de manera fundamental el Art. 11 que establece que uno de los criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas es por RAZONES HUMANITARIAS;
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";
- Que,** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*
- Que,** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución"*;
- Que,** el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *"En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago."*;
- Que,** el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *"La ley entrará en vigencia a partir de promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación."*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que,** mediante sentencia de fecha 28 de enero de 2016, la Unidad Judicial de Garantías Penales de Ibarra impuso al ciudadano colombiano Yuber Alexander Navarro Muñoz, la pena privativa de libertad de tres (3) años cuatro (4) meses, de privación de libertad y una multa de doce (12) salarios básicos unificados; y, se determina que la sentencia da lugar a daños y perjuicios, dentro de la causa N° 10281-2015-02243, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada por la ley;
- Que,** consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por el Abg. Freddy Jarrín, abogado de Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Ibarra, de fecha 04 de abril de 2016 mediante el cual se informa que perdió la libertad el 13 de diciembre de 2015 y no ha obtenido beneficios o rebajas de pena;
- Que,** consta en el expediente el informe social de fecha 28 de abril de 2016, firmado por la Lcda. Martha Cánchig, Trabajadora Social del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, mediante el cual informa que el privado de libertad se encuentra en estado de salud delicado por lo que sus familiares se encuentran radicados en Colombia y por la falta de recursos económicos hace imposible una adecuada atención y recibe visita esporádicamente de su pareja Jennifer Estrada;
- Que,** consta en el expediente el informe médico de fecha 02 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Miguel Benítez Pozo, Médico del Centro de Salud N.1 en el cual se informa que el ciudadano colombiano Yuber Alexander Navarro Muñoz, presenta como diagnóstico previo Linfoma de Hodgkin, Fibrosis Pulmonar, Desnutrición Severa y Anemia y actualmente se encuentra internado en el Hospital San Vicente de Paúl en la ciudad de Ibarra bajo tratamiento médico y un diagnóstico de Cáncer Metempsicosis, considerando que sus familiares se encuentran en Colombia, con falta de recursos económicos siendo un limitante para cumplir con la adecuada atención al paciente;



Que, consta en el expediente el informe psicológico de fecha 25 de abril de 2016; suscrito por Maura Defaz Psicóloga Clínica.- Quien indica que en el momento en que se realiza la entrevista se evidencia rasgos de personalidad ansiosa, caracterizado por la falta de seguridad e inferioridad, sentimientos de tensión y aprehensión, resistencia a interactuar con los demás, por lo que se evidencia que el privado de libertad necesita apoyo constante de su medio familiar, a más de continuar con el tratamiento psicoterapéutico;

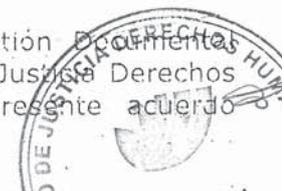
Que, el ciudadano colombiano Yuber Alexander Navarro Muñoz con fecha 27 de abril de 2016; solicitó a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;

Que, mediante resolución No. 5, de fecha 11 de mayo de 2016, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, resolvió conocer y acoger los informes técnicos elaborados por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Reparaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en los que recomienda solicitar al Juez de Garantías Penitenciarias, considerar la reducción o exoneración del pago de multas o reparación integral, para el caso del ciudadano colombiano Yuber Navarro Muñoz.

Que, mediante sentencia de la Jueza de Garantías Penitenciarias de Imbabura - Dra. Lourdes Garcés Bucheli de fecha 27 de junio de 2016, resuelve aceptar la petición realizada por el abogado Gustavo Terán Nuñez, Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, por haberse verificado la condición de grupo vulnerable en calidad de privado de la libertad de extrema pobreza y estado de salud que se encuentra atravesando el señor Yuber Alexander Navarro Muñoz, a fin de que cumplido con todos los presupuestos requeridos sea repatriado a su país de origen para que pueda fortalecer sus vínculos familiares y mejorar su apoyo psicoafectivo y por ende una oportuna rehabilitación y reinserción social, y así mismo disponiendo que ejecutoriada la presente resolución dispóngase el archivo de la causa;

Que, mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0208-M, de 30 de junio de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Yuber Alexander Navarro Muñoz ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5,6 y 7, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

Que, mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de fecha 30 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone se proceda con el presente acuerdo ministerial.



- Que,** el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley.
- Que,** mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación de los ciudadanos colombianos Yuber Alexander Navarro Muñoz, Germán Bedoya Ramírez y William Palomino Díaz, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
- Que,** conforme consta de los informes técnicos que forman parte del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Yuber Alexander Navarro Muñoz responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Yuber Alexander Navarro Muñoz y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Yuber Alexander Navarro Muñoz a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Yuber Alexander Navarro Muñoz, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.



El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 JUL. 2016

Dra. Andrea Vaca Peralta

COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s) 1-1 es(es) son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Cordero Ibarra
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. -1269-

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

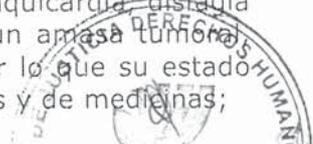
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 09 de diciembre de 1992;
- Que** el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *"Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)"*;
- Que** el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia establece en el artículo 1 que *"Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte"*;



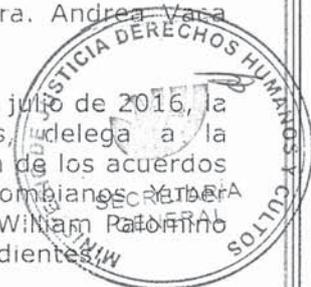
- Que** el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *"Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual"*;
- Que** en el Reglamento ibídem, la República del Ecuador activa de manera fundamental el Art. 11 que establece que uno de los criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas es por RAZONES HUMANITARIAS;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *"(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)"*;
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)"*
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** el artículo 730 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *"En los casos en que en la sentencia se prevea el pago de multa o reparación integral el Organismo Técnico, previo informe técnico, podrá solicitar a la o al juez de Garantías Penitenciarias la reducción o exoneración de la multa o del pago de la reparación integral cuando se establezcan razones humanitarias debidamente motivadas o se haya demostrado la imposibilidad de pago."*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de fecha 09 de marzo de 2016, el Tribunal de Garantías Penales de Ibarra impuso al ciudadano colombiano William Palomino Díaz, la pena privativa de libertad de diez (10) años de privación de libertad y una multa de cuarenta (40) salarios básicos unificados; dentro de la causa N° 10281-2015-01981, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada por la ley;
- Que** el ciudadano colombiano William Palomino Díaz con fecha 27 de abril de 2016, solicitó a esta cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;
- Que** consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por el Abg. Freddy Jarrin, de fecha 04 de abril de 2016 mediante el cual se informa que perdió la libertad el 05 de noviembre de 2015 y no ha obtenido beneficios o rebajas de pena;
- Que** consta en el expediente el informe social de fecha 28 de abril de 2016, firmado por la Lcda. Martha Cánchig, Trabajadora Social del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra, mediante el cual informa que el privado de libertad proviene de un hogar desintegrado sin embargo las relaciones familiares es muy buena por lo que tiene visitas de su madre, por su estado de salud delicado solicita la repatriación debido a que antes de su detención presentaba Hipertiroidismo y actualmente tiene problemas del corazón Taquicardia y ansiedad y los medicamentos que el ciudadano necesita son escasos en la ciudad de Ibarra por lo que su madre debe traer desde Colombia y eso agrava su estado de salud;
- Que** consta en el expediente el informe médico de fecha 02 de mayo de 2016, suscrito por el Dr. Miguel Benítez Pozo, Médico del Centro de Salud N.1 en el cual se informa que el ciudadano colombiano William Palomino Díaz, presenta como diagnóstico de Hipertiroidismo Grave, arritmia cardiaca, trastorno de ansiedad y bocio tiroideo actualmente el paciente se halla normotenso, ambulatorio, consciente, en condiciones regulares de salud, con crisis hipertiroideas periódicas por la falta de medicamentos, además presenta ansiedad, disnea, taquicardia, disfagia (no puede ingerir alimentos) en su cuello presenta un amasa tumoral bocio, que aumenta su tamaño progresivamente; por lo que su estado de salud se agrava por la falta de recursos económicos y de medicinas;



- Que** consta en el expediente el informe psicológico de fecha 28 de abril de 2016, suscrito por Maura Defaz Psicóloga Clínica, mediante el cual se indica que en el momento en que se realiza la entrevista se evidencia rasgos de personalidad anancástica, caracterizado por alto nivel de energía, Minuciosidad, terquedad, preferencia por el detalle y el orden; dureza del carácter, puede presentar pensamientos e impulsos insistentes y rechazados, por lo que se recomienda sea integrado a programas psicoterapéuticos y de reinserción con la familia y la sociedad;
- Que** mediante resolución No. 5, de fecha 11 de mayo de 2016, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, resolvió conocer y acoger los informes técnicos elaborados por la Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Reparaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en los que recomienda solicitar al Juez de Garantías Penitenciarias, considerar la reducción o exoneración del pago de multas o reparación integral, para el caso del ciudadano colombiano William Palomino Díaz.
- Que** mediante sentencia del Juez de Garantías Penitenciarias de Imbabura – Dr. Sevillano Freddy de fecha 27 de junio 2016, se resuelve: "(...) *exonerar el pago de la multa impuesta de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general del ciudadano de nacionalidad colombiana William Palomino Díaz (...)*";
- Que** mediante memorando Nro. MIDHC-CGAJ-DAI-2015-0210-M, de 30 de junio de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano William Palomino Díaz ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5,6 y 7, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;
- Que** mediante comentario inserto en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de fecha 30 de junio de 2016, la Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, dispone se proceda con el presente acuerdo ministerial;
- Que,** el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vera Peralta;
- Que** mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación de los ciudadanos colombianos Alexander Navarro Muñoz, Germán Bedoya Ramírez y William Palomino Díaz, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



Que conforme se desprenden de los informes técnicos que integran el expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano William Palomino Díaz responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano William Palomino Díaz y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano William Palomino Díaz a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor William Palomino Díaz, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 JUL. 2016

Andrea Vaca Peralta
Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA
DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s) 1-5 y es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: 29 AGO 2016

Paola Cordero

Dra. Paola Cordero Inuita
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo Nro. 1270**Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

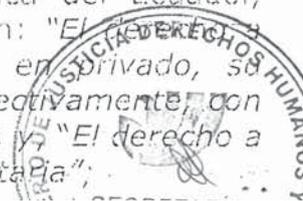
Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*"; y "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";



Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116, de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”;*

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“ Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”;* y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante comunicación de 13 de noviembre de 2014, ingresada a este Ministerio el 29 de enero de 2016, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2014-16228-E (Expediente XA-279), la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN INTERNACIONAL DEL DIOS SOBERANO** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-0740-O, de 29 de marzo de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-088-2016, de 16 de junio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación



del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN INTERNACIONAL DEL DIOS SOBERANO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN INTERNACIONAL DEL DIOS SOBERANO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

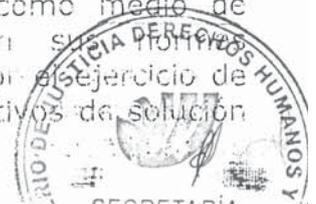
Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN INTERNACIONAL DEL DIOS SOBERANO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN INTERNACIONAL DEL DIOS SOBERANO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN INTERNACIONAL DEL DIOS SOBERANO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.



Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA MISIÓN INTERNACIONAL DEL DIOS SOBERANO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 JUL 2016

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Izuneta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. -1271-

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** mediante el convenio bilateral "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)"*;
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *"(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional"*



- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 735 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia ejecutoriada de fecha 13 de noviembre de 2014, el Tribunal Provincial de La Habana impuso a la ciudadana ecuatoriana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO, la pena de quince (15) años de privación de libertad por el delito de tráfico ilícito internacional de drogas;
- Que** la ciudadana ecuatoriana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO con fecha 15 de enero de 2015, solicitó a esta cartera de Estado el retorno al Ecuador, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;
- Que** consta en el expediente el informe médico de fecha 18 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Yorleibis Estobal Bell, en el cual se informa que la ciudadana ecuatoriana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO, es una paciente con seguimiento médico debido a su elevada edad; en estos momentos en seguimiento por dismenorrea para estudio y es apta para utilizar el transporte aéreo;



- Que** consta en el expediente el informe jurídico del 19 de febrero de 2015, suscrito por Daisy Miriam González Leyva - Secretaria de la Sala de Delitos contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de La Habana, mediante el cual se informa que la ciudadana ecuatoriana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO perdió la libertad el 18 de abril de 2014 y la sentencia se encuentra ejecutoriada;
- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0015-M, de 08 de julio de 2016, dirigido a la Coordinadora Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente de la ciudadana ecuatoriana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba";
- Que** el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora. Andrea Vaca Peralta;
- Que** mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- Que** conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana ecuatoriana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana ecuatoriana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO con cédula de ciudadanía 100112617-4 y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.



Artículo 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de conformidad al artículo 15 del "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Recibir la custodia de la ciudadana ROSA MARÍA OYAGATA MORENO en territorio de la república de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva de la citada ciudadana y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora ROSA MARÍA OYAGATA MORENO, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 6.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia de Cuba.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 JUL 2016



Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINDORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE
LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s) 1-4 (es(son)) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Carrero Louieta
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

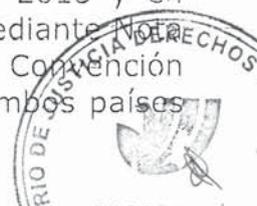


Acuerdo No. - 1272 -

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** mediante el convenio bilateral "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos;



Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal; que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia ejecutoriada de fecha 20 de octubre de 2014, el Tribunal Provincial de La Habana impuso al ciudadano ecuatoriano SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA, la pena de quince (15) años de privación de libertad por el delito de tráfico ilícito internacional de drogas;
- Que** el ciudadano ecuatoriano SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA con fecha 31 de agosto de 2015, solicitó a esta cartera de Estado el retorno al Ecuador, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;
- Que** consta en el expediente el informe jurídico del 12 de agosto de 2015, suscrito por Daisy Miriam González Leyva – Directora de Asesoría Jurídica y de Asuntos Legales, mediante el cual se informa que el ciudadano ecuatoriano SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA, por sentencia número 526 de 2014, recaída en la Causa número 282 de 2014, de la radicación de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado en función de lo penal, fue sancionado como autor del Delito de Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia ilícita de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Otras de Efectos Similares, a 15 años de privación de libertad;
- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0014-M, de 08 de julio de 2016, dirigido a la Coordinadora Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba";
- Que** el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;



Que mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

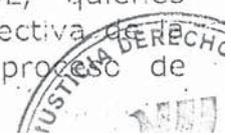
Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA con cédula de ciudadanía 080289846-0 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de conformidad al artículo 15 del "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Recibir la custodia del ciudadano ecuatoriano SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA en territorio de la República de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva citada ciudadana y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.



Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor SIXTO SIGFREDO SÁNCHEZ MINA, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 6.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia de Cuba.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

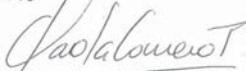
08 JUL 2016



Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE
LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s)(es(son)) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Carrera Luján
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. -1273-

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1. señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** mediante el convenio bilateral "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013 y en aceptación para su aplicación provisional notificada mediante Nota Diplomática en virtud del artículo 25, inciso b, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del cual ambos países son adscritos;



- Que** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)";*
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional";*
- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por la de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia ejecutoriada de fecha 17 de diciembre de 2014, el Tribunal Provincial de La Habana impuso al ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN, la pena de quince (15) años de privación de libertad por el delito de tráfico ilícito internacional de drogas;

Que el ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN con fecha 28 de octubre de 2014, solicitó a esta cartera de Estado el retorno al Ecuador, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad, por razones humanitarias;

Que consta en el expediente el informe jurídico del 19 de febrero de 2015, suscrito por Daisy Miriam González Leyva – Directora de Asesoría Jurídica y de Asuntos Legales, mediante el cual se informa que el ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN, por sentencia número 650 de 2014, recaída en la Causa número 451 de 2014, de la radicación de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado en función de lo penal, fue sancionado como autor del Delito de Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia ilícita de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Otras de Efectos Similares, a 15 años de privación de libertad;

Que mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0016-M, de 08 de julio de 2016, dirigido a la Coordinadora Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Directora de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba";

Que el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;

Que mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Vaca Peralta;



Que mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;

Que conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN con cédula de ciudadanía 0910179266 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Respecto a la situación procesal y beneficios, se aplicará de conformidad al artículo 15 del "Tratado para el Traslado de Personas Sentenciadas entre la República del Ecuador y la República de Cuba", suscrito el 23 de diciembre de 2013.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Recibir la custodia del ciudadano ecuatoriano LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN en territorio de la República de Cuba, por parte de las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva de la citada ciudadana y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.



Artículo 5.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor LUIS EDUARDO DURÁN GUZMÁN, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como a las Autoridades del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 6.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia de Cuba.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 JUL 2016



Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA DE
LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio
de Justicia, Derechos
Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) FIEL COPIA(S)
ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de
Dirección de Secretaría General

Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Carrera Irujo
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

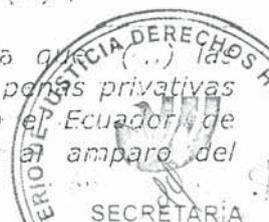


Acuerdo No. -1274-

Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;
- Que** el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *"(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;
- Que** el artículo 35 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** Estados Unidos de América, con fecha 1 de julio de 1985; y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo número 272, del 27 de junio de 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este "(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)"*;
- Que** la norma antes señalada, en su artículo 727 señala *que "(...) las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional"*;



- Que** el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por la de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** el ciudadano ecuatoriano Urdin Baque Damián Heriberto, mediante comunicación del 9 de abril de 2009, ha solicitado retornar al Ecuador para cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Medio de Florida, División de Tampa por el delito de tráfico de drogas, e imponiéndole una pena de doscientos treinta y cinco (235) meses de custodia en el Departamento de Penitenciarías de los Estados Unidos;
- Que** mediante comunicación de 16 de septiembre de 2015, la Jefa de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, manifiesta que el gobierno estadounidense ha aprobado el traslado del ciudadano ecuatoriano Urdín Baque Damián Heriberto, para terminar de cumplir el resto de su sentencia privativa de libertad;



- Que** el informe psicológico señala que la estabilidad psicológica del ciudadano Urdin Baque Damián Heriberto es considerada favorable;
- Que** consta en el reporte de incidentes que el señor Urdin Baque Damián Heriberto ha mantenido un récord de conducta impecable;
- Que** el informe médico indica que el señor Urdin Baque Damián Heriberto se mantiene en buen estado físico y actualmente está asignado a tareas regulares de trabajo;
- Que** mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0057-M de 11 de febrero de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano ecuatoriano Urdin Baque Damián Heriberto ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;
- Que** el art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley;
- Que** mediante acción de personal No. 001202 de fecha 1 de junio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la Doctora Andrea Vaca Peralta;
- Que** mediante acuerdo de delegación No 1266 de fecha 4 de julio de 2016, la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delega a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la expedición de los acuerdos ministeriales de repatriación, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- Que** conforme los informe técnicos que obran del expediente, esta cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano URDIN BAQUE DAMIAN HERIBERTO responde a motivos humanitarios dado a que su estado de salud delicada, la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 1266 de fecha 4 de julio de 2016;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano ecuatoriano Urdin Baque Damián Heriberto con cédula de ciudadanía No. 130161824-3 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.



Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Recibir la custodia del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Urdin Baque Damián Heriberto, quien se encuentra privado de su libertad en los Estados Unidos de Norteamérica, la misma será entregada a las autoridades competentes ecuatorianas, a través del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistidos por delegados de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, quienes coordinarán todo cuanto fuere necesario para la entrega efectiva del citado ciudadano y con esto la conclusión formal del proceso de repatriación.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Urdin Baque Damián Heriberto, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como a las Autoridades de la Unidad Internacional de Traslado de Prisioneros del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 JUL 2016

Andrea Vaca Peralta

**Dra. Andrea Vaca Peralta
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, DELEGADA
DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**



Certifico que la(s) foja(s) 14 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

Isola Carrera Izurieta

**Dra. Isola Carrera Izurieta
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**



Acuerdo No.

- 1275 -

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
- Que,** el artículo 226 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, manifiesta que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.
- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante Acuerdo Ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto ibídem, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha; y,



En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE),

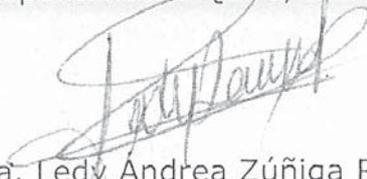
Acuerda:

Artículo Único.- Delegar a la abogada Delia Alexandra Jaramillo González, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI, y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

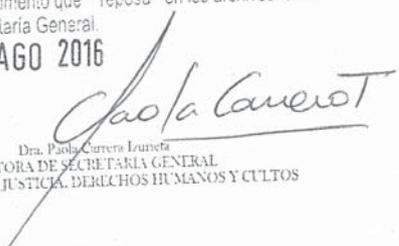
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 JUL 2016



Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
 Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Carrera Izumeta
 DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. - 1276 -

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas la señalada en su literal e), misma que faculta a: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)"*;
- Que** el artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Permisos imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud"*;
- Que** el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *"De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente."*;
- Que** el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: *"la subrogación procederá de conformidad con el artículo 126 de la LOSEP (...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)"*;
- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de*



Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, menciona que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título II, numeral 2.1, literal b) *“Atribuciones y responsabilidades del Viceministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: 1. Subrogar a el/la Ministro/a, Derechos Humanos y Cultos, en caso de ausencia temporal y representar al Ministerio por delegación directa de el/la Ministro/a. (...)”;*
- Que** el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el Título I, numeral 1.1, establece como misión del Ministro/a: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pudiendo celebrar a nombre de éste, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con la legislación vigente”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** con Acción de Personal No. 000520 de 08 de octubre de 2015, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta como de Atención a Persona Privadas de Libertad, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública;
- Que** con Acción de Personal No. 001192 de 23 de mayo de 2016, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al magister Fabián Marcelo Rosas Espinoza, Subsecretario de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para PPL Adultos, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública;
- Que** con Acción de Personal No. 0445440 de 15 de marzo de 2014, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres; Asesor 2 del Despacho Ministerial, de conformidad con el artículo 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Pública;
- Que** mediante oficio No. MJDHC-DM-2016-0506-OF de 07 de julio de 2016, la doctora Lady Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicitó al Secretario Nacional de la Administración Pública, autorización para contar con 15 días de licencia con cargo a vacaciones;
- Que** mediante Acuerdo No. 1660 de 11 de julio de 2016, Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, acordó: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, licencia con cargo a vacaciones desde el 15 hasta el 31 de julio de 2016”;*
- Que** mediante oficio No. SNAP-CGGI-2016-0388-O de 14 de julio de 2016, la magister María de la Paz Almeida Román, Coordinadora General de Gestión Interinstitucional de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, notificó a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Acuerdo No. 1660 expedido por el señor Secretario nacional de la Administración Pública, por medio del cual se otorga la licencia con cargo a vacaciones desde el 15 de julio de 2016 hasta el 31 de julio de 2016 a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo N.º 256 de 13 de marzo de 2014;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, Viceministra de Atención a Persona Privadas de Libertad de esta cartera de Estado, a partir del 16 de julio de 2016 hasta el 31 de julio de 2016.

Artículo 2.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Viceministerio de Atención a Persona Privadas de Libertad al magister Fabián Marcelo Rosas Espinoza, Subsecretario de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Personas Privadas de Libertad Adultos de esta Cartera de Estado, a partir del 16 de julio de 2016 hasta el 31 de julio de 2016.

Artículo 3.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Subsecretario de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Personas Privadas de Libertad Adultos al licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres, Asesor 2 del Despacho Ministerial de esta Cartera de Estado, a partir del 16 de julio de 2016 hasta el 31 de julio de 2016.

Artículo 4.- Las subrogaciones serán ejercidas conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, el magister Fabián Marcelo Rosas Espinoza; y, el licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres, personalmente responsables por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la Coordinadora General Administrativa Financiera y Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo 7.- Notifíquese con el presente Acuerdo a la abogada Karla Gabriela Benítez Izurieta, al magister Fabián Marcelo Rosas Espinoza; y, el licenciado Ramiro Fernando Núñez Villacres.

Artículo 8.- Encárguese del cumplimiento y ejecución del presente acuerdo, a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Gestión de Talento Humano de esta cartera de Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

15 JUL 2016



foja(s) 1... es(son) FIEL COPIA(S) DEL
documento que reposa en los archivos de la
Secretaría General
GO 2016

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. - 1277-

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que la formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se registrarán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 35 de la Ley ibídem, manifiesta que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior"*



jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;

Que, el artículo 89 del Estatuto ibídem, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el Código Orgánico General de Procesos se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 506 de 22 de mayo de 2015;

Que, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos establece que dicho cuerpo normativo entrará en plena vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, con la plena vigencia del Código Orgánico General de Procesos, todos los procesos judiciales se realizarán de forma oral;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0430 de 6 de mayo de 2014, la doctora Ledy Zúñiga Rocha, en su calidad de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, el conocer, tramitar y resolver los reclamos y recursos administrativos que se interpongan ante el Ministro o Ministra de esta cartera de Estado; así como intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales en las que sea parte el MJDHC, ya sea como actor, demandado o tercerista;

Que, es necesario ampliar las facultades de el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, conforme el nuevo ordenamiento jurídico, producto de la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 28-A y 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con los artículos 17, 55 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE),



Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0430 de 6 de mayo de 2014, respecto a la ampliación de las facultades otorgadas a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos

Disposición Transitoria

Única.- Tanto los procesos judiciales como los recursos o reclamos administrativos, en los que se haya intervenido a través del Acuerdo Ministerial No. 430 de 6 de mayo de 2014, quedan validados y para la continuación de la sustanciación de los mismos en cualquier fase o instancia, se intervendrá por medio del presente Acuerdo.

Disposición Final

Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 JUL 2016

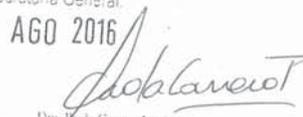


Dra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Certifico que la(s) foja(s) 1-3 (es/son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016



Dra. Paola Carrera Izurieta
 DIRECTOR(A) DE SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

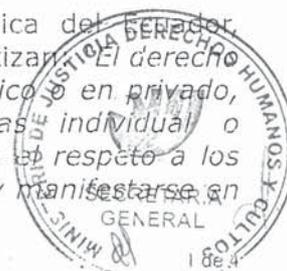


Acuerdo Nro. -1278-

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Considerando:

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*"; y, cambia la denominación, por "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;
- Que** mediante Acción de Personal Nro. 001123, de 28 de abril de 2016, se nombró a Ángela Cristina González Camacho, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan "*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*"; y, "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";



- Que** el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;
- Que** la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *"Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad"*;
- Que** el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. *"Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa"*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *"Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante comunicación de 24 de mayo de 2016, ingresada a este Ministerio el 25 de mayo de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-6156-E, la organización religiosa en formación PASTORAL INDÍGENA MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO DE LA IGLESIA ANGLICANA, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica. Y en Asamblea de 3 de julio de 2016, dando cumplimiento a las observaciones realizadas, proceden a cambiar su denominación acogiéndose a los cánones de la Iglesia Anglicana de América en Ecuador y proceden a llamarse **PASTORAL INDÍGENA DE LA IGLESIA ANGLICANA DE AMÉRICA EN ECUADOR**;
- Que** mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1728-O de 15 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;



Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-0146-2016, de 18 de julio de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto; y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **PASTORAL INDÍGENA DE LA IGLESIA ANGLICANA DE AMÉRICA EN ECUADOR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **PASTORAL INDÍGENA DE LA IGLESIA ANGLICANA DE AMÉRICA EN ECUADOR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **PASTORAL INDÍGENA DE LA IGLESIA ANGLICANA DE AMÉRICA EN ECUADOR** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **PASTORAL INDÍGENA DE LA IGLESIA ANGLICANA DE AMÉRICA EN ECUADOR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **PASTORAL INDÍGENA DE LA IGLESIA ANGLICANA DE AMÉRICA EN ECUADOR**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **PASTORAL INDÍGENA DE LA IGLESIA ANGLICANA DE AMÉRICA EN ECUADOR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 JUL 2016

Ángela Cristina González Camacho
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

Certifico que la(s) foja(s) ¹⁻⁴.....es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.
Fecha: 29 AGO 2016

Dra. Paola Carrera Luján
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS



Acuerdo No. -1279-

**DRA. ANDREA CECILIA VACA PERALTA
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA,
DELEGADA DE LA MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

- Que** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que** la Carta Magna en su artículo 154 determina que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;
- Que** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente: *"Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación"*;
- Que** el Código Civil, en el Primer Libro, Título XXX prevé la constitución de corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado, o no corresponden al objeto de su institución;
- Que** el artículo 565 del Código ibídem determina que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;
- Que** el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;



Que el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente de la República, cambió la denominación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 218 de 03 de abril de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la codificación y reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;



Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, menciona textualmente: *"Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica; para las ONG's extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes administren documentación, información o promueven la participación y organización lícita de las organizaciones sociales."*;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala que, las Fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto, la existencia de un órgano directivo de al menos tres personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, por parte de las carteras de Estado competentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013, la máxima Autoridad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, acordó: *"Art. 2.- Delegar a el/la Coordinadora/a de Asesoría Jurídica la siguiente facultad: Suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones civiles, regidas por el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"*;



- Que** mediante Acción de Personal No. 001202 de 1 de junio de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró como Coordinadora General de Asesoría Jurídica a la doctora Andrea Cecilia Vaca Peraita;
- Que** mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2015-10002-E de 24 de julio de 2015, suscrita por el señor Jonathan Minchala Flores, en su calidad de Director Provisional de la Fundación Red Bíblica FRB, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, solicita la aprobación de la personalidad jurídica y estatuto de la mencionada organización;
- Que** mediante oficio No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2015-2864-O de 10 de septiembre de 2015, suscrito por el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, se realizan observaciones al primer ingreso de la documentación presentada por la Fundación Red Bíblica FRB;
- Que** mediante solicitud ingresada en esta cartera de Estado con documento No. MJDHC-CGAF-DSG-2016-1498-E de 5 de febrero de 2016, suscrita por la doctora Verónica Ruales, solicita la aprobación de la personalidad jurídica de la mencionada Fundación, en cumplimiento de la normativa legal aplicable;
- Que** mediante informe motivado No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-035-2016 de 15 de junio de 2016, el Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, comunicó a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de la codificación y reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por parte de la Fundación Red Bíblica FRB;
- Que** mediante memorando No. MJDHC-SDHC-2016-0179-M de 27 de junio de 2016, la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, remite el expediente XA-381 y el proyecto de Acuerdo Ministerial de la Fundación Red Bíblica FRB, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para su revisión y suscripción, una vez que se han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa de la codificación y reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por parte de la mencionada Fundación; y,



En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13), y 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 11 literal k) y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en concordancia con los artículos 2, 8, 11 y 15 de la Codificación y Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y, al Acuerdo Ministerial No. 0082 de 28 de agosto de 2013,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN RED BÍBLICA FRB**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, y, la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La **FUNDACIÓN RED BÍBLICA FRB**, se obliga a poner en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto, integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en apego a la normativa legal vigente y su normativa interna.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN RED BÍBLICA FRB**, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyente - RUC.

Artículo 4.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas de la **FUNDACIÓN RED BÍBLICA FRB** que suscribieron el Acta Constitutiva de la organización, la misma que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la entidad.

Artículo 5.- La **FUNDACIÓN RED BÍBLICA FRB**, convocará a Asamblea General para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha, conforme lo dispone el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.



Artículo 5.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **FUNDACIÓN RED BÍBLICA FRB**, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 739.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 AGO 2016

Por delegación de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, suscribo,

Dr. Andrea Cecilia Vaca Peralta
Cocordinadora General de Asesoría Jurídica
Delegada de la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Certifico que, la(s) foja(s) 1, 6 (es(son) FIEL COPIA(S) DEL ORIGINAL del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.

Fecha: 29 AGO 2016

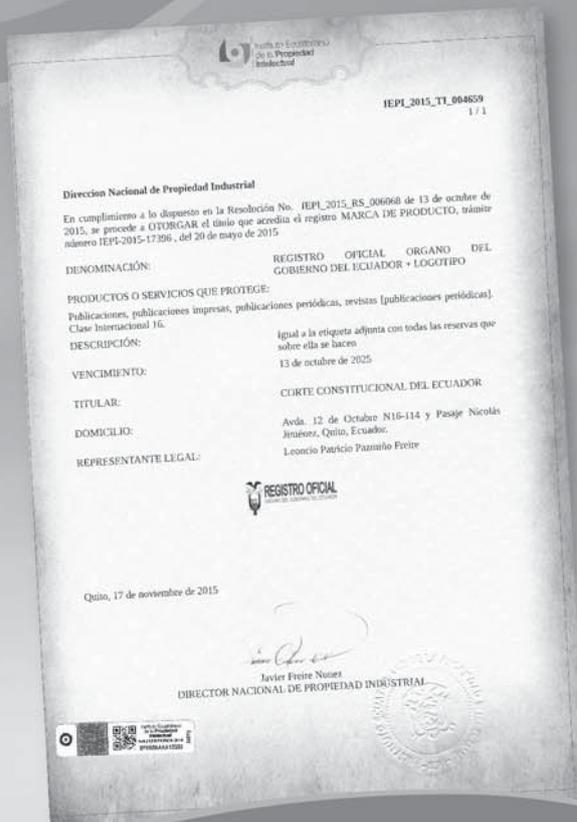
Dr. Paola Carrera Izumi
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS





REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
 ELM